Sistemas Normativos Internos

Dr. Alfonso Hernández Barrón

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

¿Qué son los Sistemas Normativos Internos?

- Conjunto de normas, procedimientos, autoridades, principios, sanciones y concepciones de la justicia, que utilizan las comunidades y pueblos indígenas para regular su vida interna y para resolver sus conflictos*
- *Definición proporcionada por Diego Prieto director general del INAH

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

Marco Jurídico

- El marco normativo que vincula al Estado mexicanos con los derechos de los pueblos indígenas se encuentran en:

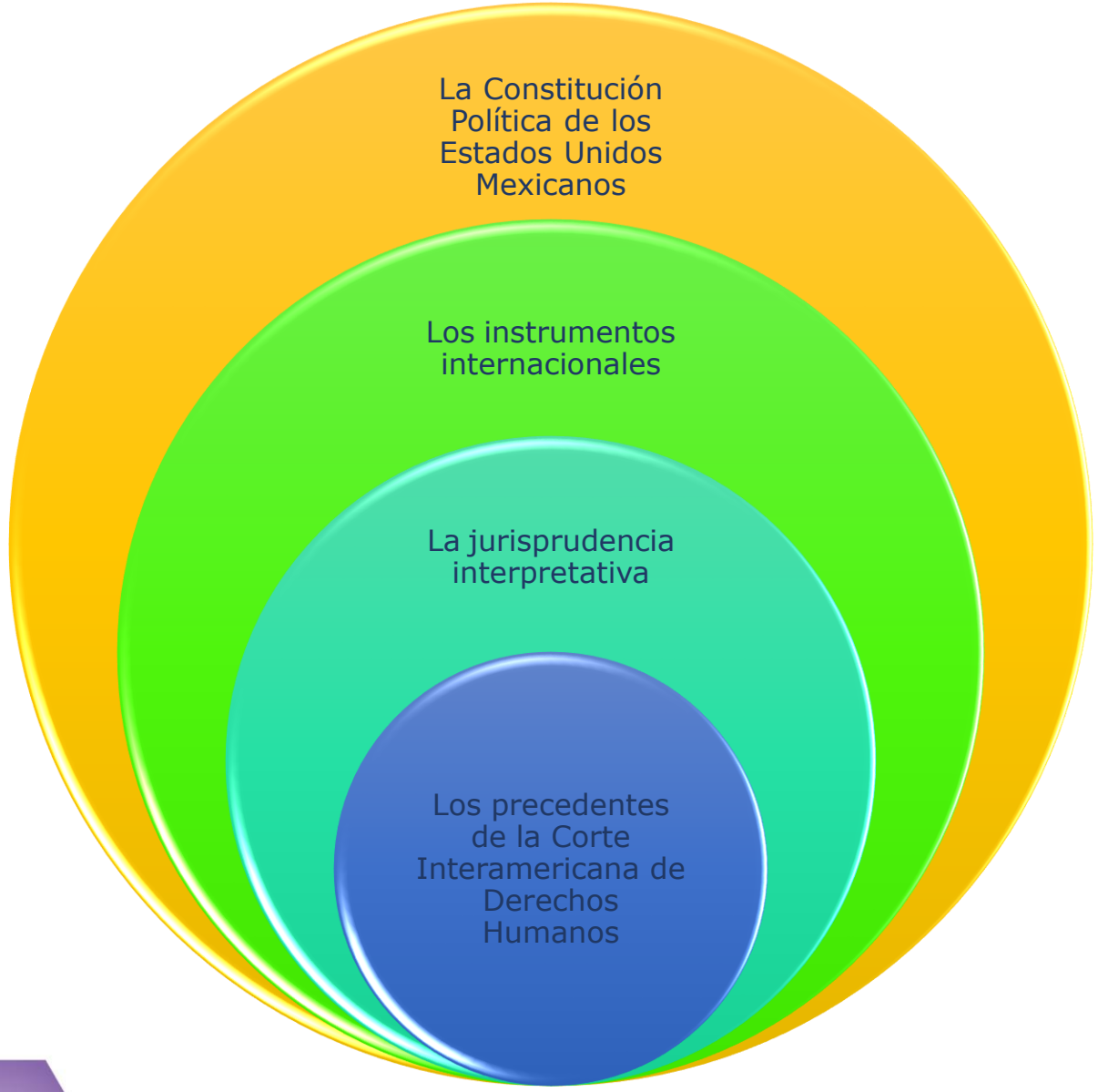

El núcleo del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas se encuentran en:

Internacional

- El **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo** (OIT) publicado el 25 de septiembre de 1990
- La **Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, cuyo decreto es del 13 de noviembre de 2007

Regional

- La **Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** (OEA), aprobada el 15 de junio de 2016

Nacional

- El **artículo 2º de la CPEUM**, cuyo texto actual deviene del decreto del14 de agosto de 2001.

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

Aspectos Vinculados con los Sistemas Normativos

- Reconocimiento de la de la diversidad cultural.
- Derecho a la autoidentificación o autoadscripción.
- Derecho a la libre determinación.
- Derecho a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

Los sistemas normativos internos indígenas suelen tener los tres elementos de cualquier otro sistema:

- a) Normas.
- b) Instituciones.
- c) Procedimientos.

- Asimismo, constituyen sistemas de reparación y de castigo.

Criterios relevantes emitidos por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación en relación a los Sistemas Normativos Internos:

- *PERSONAS INDÍGENAS. ACCESO PLENO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 2o. APARTADO A, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*

- La reforma al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos […] tuvo entre sus finalidades garantizar a los indígenas de México tanto el uso de sus sistemas normativos para la resolución de sus conflictos internos, dentro de los límites marcados por el necesario respeto a la Constitución, como el acceso pleno a la jurisdicción estatal. [...] insta claramente a todos los juzgadores del país a desplegar su función jurisdiccional teniendo en cuenta sus costumbres y especificidades culturales en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, dentro del respeto a los preceptos de la Constitución. Se trata de un imperativo constitucional, no algo que las autoridades jurisdiccionales tienen la mera opción o permisión de hacer.

- Registro digital: 165719. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a. CCX/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 290. Amparo directo en revisión 1624/2008.

- *PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.*
- […] el reconocimiento de la multiculturalidad que caracteriza a la Nación Mexicana y, por tanto, de la existencia y vigencia de distintos sistemas normativos dentro del territorio nacional: un sistema normativo conformado por las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales del Estado central, y otro conformado por los usos y costumbres de los distintos pueblos y comunidades que habitan nuestro país, los cuales incluso podrían estimarse simultáneamente aplicables para el caso de las personas, pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con su especificidad cultural y particular pertenencia étnica.
- Registro digital: 2018751. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXCVI/2018 (10a.). T.A. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 369. Amparo directo en revisión 5465/2014.

- AUTORIDADES RESPONSABLES PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. LO SON LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE JALISCO.
- […] las autoridades tradicionales son las que aplican los sistemas normativos internos de dichos pueblos y comunidades, las cuales son elegidas de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, así como para regular y solucionar sus problemas y conflictos conforme a sus sistemas normativos. En consecuencia, aquéllas pueden emitir actos que afectan la esfera jurídica de los gobernados y, por ende, son autoridades responsables para efectos de la procedencia del juicio de amparo.
- Registro digital: 2021375. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Común. Tesis: III.5o.A.18 K (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo III, página 2482. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Amparo en revisión 50/2019.

- *VIOLENCIA FAMILIAR. NO LA JUSTIFICAN LOS USOS Y COSTUMBRES DEL PUEBLO O COMUNIDAD INDÍGENA AL QUE PERTENECE LA ACUSADA DE DICHO DELITO, UTILIZADOS PARA DISCIPLINAR O CORREGIR EL COMPORTAMIENTO DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD, AL NO ESTAR AQUÉLLOS POR ENCIMA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.*

- […] la observancia al derecho de libre determinación (autonomía) de los pueblos y comunidades indígenas, contenido en ese dispositivo constitucional, particularmente en lo relativo a las formas internas de convivencia y organización tanto social como cultural, así como a la implementación de los sistemas normativos que les rijan, no conduce a estimar que la práctica de la violencia familiar pueda justificarse en el ejercicio de los usos y costumbres del pueblo autóctono al que pertenezca la sentenciada, pues si bien es cierto que la ejecución de medidas disciplinarias para regular el comportamiento de sus hijos menores de edad está permitida en determinadas culturas indígenas, siempre y cuando su aplicación no trascienda los límites que establezca el sistema normativo de su comunidad, también lo es que tales usos y costumbres no pueden estar por encima del principio del interés superior del menor, previsto en el artículo 4o., párrafo octavo, de la Constitución Federal, que esencialmente consiste en garantizar el pleno respeto, satisfacción y ejercicio de los derechos de los niños y niñas (entre ellos, su sano desarrollo) lo cual se funda en la dignidad del ser humano y en las condiciones propias de la niñez.

- Registro digital: 2006469. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Tesis: I.5o.P.24 P (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III, página 2353.QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 338/2013.

Relación de casos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativos a Sistemas Normativos Internos

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

Casos	Fechas
Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam.	Sentencia de 4 de diciembre de 1991.
Caso Cayara Vs. Perú.	Sentencia de 3 de febrero de 1993.
Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua.	Sentencia de 1 de febrero de 2000.
Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay.	Sentencia 17 de junio de 2005.
Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay.	Sentencia de 29 de marzo de 2006.
Caso Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam	Sentencia de 28 de noviembre de 2007.
Caso Rosendo Cantú y Otras Vs. México.	Sentencia de 15 de mayo de 2011.
Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil.	Sentencia de 5 de febrero de 2018.

Criterio relevante resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con Sistemas Normativos Internos

Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, la Corte IDH reconoció el derecho a la personalidad jurídica del pueblo, dándoles un reconocimiento que les permitiera elegir a sus propios representantes, sobre quienes recaería la responsabilidad de las decisiones que afectaran a la comunidad en su conjunto.

La Corte consideró que el Estado debía reconocer a los integrantes del pueblo Saramaka dicha capacidad para ejercer plenamente estos derechos de manera colectiva

Corte IDH, Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de noviembre de 2007. Serie C, No. 172

“Pampariyutsi - Gracias”

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco